

**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016"*

**EL DIRECTOR REGIONAL GUAINÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el día **09 de DICIEMBRE de 2016** se suscribió el contrato No. **077 de 2016**, cuyo objeto consistió en *"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"*

Que de conformidad con la cláusula **NOVENA** se estableció el valor del contrato así:

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.990.834.740)	\$ 0,00	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE \$167.658.246	MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.823.176.494)

El objeto del contrato No. **077 de 2016** se desarrolló de la siguiente manera:

De conformidad con lo señalado en la cláusula **OCTAVA** del contrato No. **077 de 2016**, el plazo de ejecución se estableció así: *"EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES"*.

**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016”*

Que el día **05 de JULIO de 2017** se suscribió la Modificación No. **01 de 2017**, mediante la cual *“SE HACE UNA LIBERACION DE RECURSOS POR VALOR DE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.188.175)”*.

Que el día **16 de DICIEMBRE de 2017** se suscribió la Modificación No. **02 de 2017**, mediante la cual *“SE HACE UNA LIBERACION DE RECURSOS POR VALOR DE CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$147.470.370)”*

El día **20 de DICIEMBRE de 2016**, la Dirección de contratación o la Dirección Regional (según corresponda, en este caso será quien haya suscrito la aprobación de las pólizas) del ICBF aprobó la(s) correspondiente (s) garantía(s) en las siguientes condiciones:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	Aseguradora Solidaria de Colombia.	510-47-994000007087	NO. 0	20/12/2016	20/12/2016	16/12/2016	15/06/2018
Calidad del servicio							
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales						16/12/2016	15/12/2020
Responsabilidad Civil Extracontractual		510-47-994000001720	NO. 0	20/12/2016	20/12/2016	16/12/2016	15/12/2017

Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por **GINETH GARCIA CARDENAS – TECNICO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE ANALISTA DE PRESUPUESTO** en calidad de supervisor

De acuerdo con el Informe Final de supervisión de fecha 16/04/2020 el suscrito SUPERVISOR certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. **077 de 2016**

Que el analista de presupuesto del ICBF, expidió el 30/01/2020 el estado de cuenta del contrato No. 077 de 2016, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan diez (10) pagos por la suma total de MIL

**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016"*  
SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.768.213.335). De igual forma se señala las siguientes notas contables : No Aplica

De acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, además de la expedición de la resolución 486 del 22 de noviembre de 2019 y resolución 531 del 20 de diciembre de 2019.

Que según señala el informe final no se efectuó contratación derivada.

Que de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión durante la ejecución del contrato se impusieron las siguientes sanciones al contratista:

Se declaro el incumplimiento parcial del contrato de aporte 077 de 2016, y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.484.463), mediante las Resoluciones 486 del 22 de Noviembre de 2019 y 531 del 20 de Diciembre de 2019.

**BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:**

Que Verificado el estado financiero del contrato No. **077** de **2016** se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 23516 del 29/11/2016	\$186.334.570	Inicial	No. 39416 del 15/12/2016	\$186.334.570
Vigencia futura	No. 004 del 30/11/2016	\$1.804.500.170	Vigencia futura	No. 716 del 15/12/2016	\$1.804.500.170
Adición No.	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

**RESUMEN FINANCIERO:** El resumen financiero del contrato No. 077 de 2016, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta de fecha 30/01/2020 expedido por el analista de presupuesto del ICBF Regional Guainía ( o

**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016”*  
quien haga sus veces en la Regional respectiva) y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$ 2.026.930.477
Valor aporte ICBF	\$ 1.990.834.740
Valor aporte Operador	\$36.095.737
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$ 151.658.545
Valor Total del contrato	\$1.839.176.195
Valor Total Ejecutado	\$1.611.974.351
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$1.589.474.351
Valor ejecutado aporte del Operador	\$22.500.000
Valor Total Pagado	\$ 1.768.213.335
Saldo Liberado (Vigencia 2017)	\$151.658.545
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros (Comprobante No. XXXXXX)	\$0
Saldo Pendiente por Pagar	\$0
Saldo Pendiente por Liberar	\$70.962.860
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	\$178.738.984

Que existe un valor por reintegrar por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MCTE (\$171.470.577), que corresponden los siguientes valores:

Dotación no ejecutado	\$ 63.694.453
Noviembre 2017 no legalizado	\$ 178.738.984
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 242.433.437</b>
Menos(15 días diciembre 2017)	\$ 70.962.860
<b>Total</b>	<b>\$ 171.470.577</b>

**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016”*

Que se proyectó acta de liquidación bilateral y fue remitida mediante Comunicado N° 20204510000004071 del 2020-04-23, el cual fue enviado mediante la empresa URBANEX con la Guía 8042019953.

Que mediante correo electrónico la empresa Urbanex certifica que no fue posible la entrega del documento enviado con la Guía 8042019953, teniendo que en la dirección registrada no reside.

Que mediante comunicado N° 20204510000004771 del 2020-06-08, se realizó la publicación por aviso del acta de liquidación Bilateral del contrato 077 de 2016.

Que el Manual de Contratación Establece en su numeral 5.1.1;

Una vez sea verificada, aprobada y firmada el acta por el ordenador del gasto, ésta se remitirá por parte de la Dirección de Contratación o quien haga sus veces en las Direcciones Regionales para la firma del supervisor, y de manera inmediata, vía mail y correo certificado al contratista, convocándolo para que se acerque a suscribirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la misma. Durante esta etapa el contratista y el supervisor, con la asesoría de la Dirección de Contratación, podrán hacer las revisiones y ajustes que consideren necesarios en el acta, trámite que deberá realizarse en un término máximo de dos (2) días hábiles

Que la notificación quedo surtida el día 16 de Junio de 2020.

Teniendo en cuenta que no fue posible obtener respuesta para suscribir el acta de liquidación Bilateral del contrato de aporte 077 de 2016.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone;

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para

## RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020 (16 JUNIO)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016”*

la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El presente acto administrativo de liquidación unilateral se encuentra dentro del termino anterior, teniendo en cuenta que la terminación de ejecución es de fecha del 17 de Diciembre de 2017.

La presente acta de liquidación presta merito ejecutivo de conformidad con los articulos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011;

**ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

**ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

## **RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**

(16 JUNIO)

*"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016"*

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el Contrato de Aporte N° 077 de 2016, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF y EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDON**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA FUNDACION BIENESTAR – FUNBIENESTAR** sociedad identificada con NIT No. 811033208-9, de acuerdo a la información contenida en el Informe Final de supervisión y los documentos citados en la parte considerativa, Cuyo objeto es: en *"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar a favor del ICBF Regional Guainía la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MCTE (\$171.470.577)**, correspondientes a los recursos no ejecutados de Noviembre y recursos de dotación no ejecutado, los cuales deberán ser pagados por **LA FUNDACION BIENESTAR – FUNBIENESTAR** sociedad identificada con NIT No. 811033208-9,

**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016”*  
representado legalmente por **EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDON**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia).

**ARTÍCULO TERCERO:** Adóptese la ejecución presupuestal del contrato, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta y el acta de liquidación bilateral, señala que el balance financiero del contrato es el siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$ 2.026.930.477
Valor aporte ICBF	\$ 1.990.834.740
Valor aporte Operador	\$36.095.737
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$ 151.658.545
Valor Total del contrato	\$1.839.176.195
Valor Total Ejecutado	\$1.611.974.351
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$1.589.474.351
Valor ejecutado aporte del Operador	\$22.500.000
Valor Total Pagado	\$ 1.768.213.335
Saldo Liberado (Vigencia 2017)	\$151.658.545
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros (Comprobante No. XXXXXX)	\$0
Saldo Pendiente por Pagar	\$0
Saldo Pendiente por Liberar	\$70.962.860
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	\$178.738.984

**ARTÍCULO CUARTO:** Libérese del Registro Presupuestal No. 717 de 02/01/2017 la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$70.962.860).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al supervisor del contrato, a la coordinación del Grupo Gestión de Soporte – Contabilidad- Recaudo Y Presupuesto para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020**  
(16 JUNIO)

*"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 077 de 2016"*

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Fundación Bienestar de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el término previsto en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

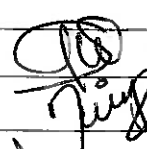
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** En virtud a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá con la publicación del presente acto administrativo en el SECOF que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Dada en Inírida Guainía a los 16 de Junio 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL AMADO AGON**  
Director Regional

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Julian David Perez Requiniva	Coordinador Grupo Gestión de Soporte	
Aprobó	Gabriel Amado Agon	Director Regional	
Revisó	Gineth Garcia Cárdenas	Supervisor	
Proyectó	Nora Edilma Yopez Romero	Contratista Primera Infancia	
Proyectó	Cindy Lizeth Luna Rodríguez	Contratista Primera Infancia	